

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales (Ley General).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y Procesos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Organismos Públicos Locales (OPL), entre ellas, las relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar elecciones libres, periódicas y

auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, personal e intransferible en la Ciudad de México.

- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-016/20-17, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el cual fue reformado a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2019 el 28 de febrero de 2019.
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir la propagación del virus.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- IX. El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el cual se dieron a conocer las medidas preventivas en materia de salud a implementarse con motivo del virus "SARS-CoV2" (COVID-19) para las personas servidoras públicas de las entidades de la administración pública de la Ciudad de México,
- X. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG-164/2020, realizó modificaciones al Reglamento de Elecciones, así como a los diversos Anexos que lo integran, en este caso, Anexo 13, el cual corresponde a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Lineamientos PREP).
- XII.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el federal 2020-2021.
- XIII.** El 10 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las 16 Demarcaciones Territoriales, cuya Jornada Electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XIV.** El 11 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-056/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la designación de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV.** El 9 de octubre de 2020, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se declara el inicio formal de los trabajos del Comité especial que dará seguimiento a los programas y Procesos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COREPRE 2021) y se designa a la persona Consejera Electoral que lo presidirá.

- XVI.** El 6 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-096/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII.** El 6 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la Primer Sesión Urgente del COTAPREP, en la cual se realizó la instalación del COTAPREP, oficializando así, el inicio de los trabajos para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para las Elecciones Locales Ordinarias 2020-2021.
- XVIII.** El 29 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-103/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación de la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIX.** El 17 de diciembre de 2020, se aprobó mediante Acuerdo COTAPREP/04-2ª. Ord. /2020, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, para su envío al Instituto Nacional.
- XX.** El 23 de diciembre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, envió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (UTVOPL) el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, para su revisión.

- XXI.** El 28 de diciembre de 2020 se aprobó, mediante Acuerdo de Consejo General IECM/ACU-CG-121/2020, el Proceso Técnico – Operativo para la Recepción, Captura y Transmisión de la Información del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
- XXII.** El 29 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/UNICOM/4171/2020, el Instituto Nacional remitió al Instituto Electoral las observaciones y recomendaciones al Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, las cuales fueron atendidas.
- XXIII.** El 19 de enero de 2021, se aprobó mediante Acuerdo COREPRE/11/2021 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, para su remisión a la Secretaría Ejecutiva, en calidad de proyecto, con el fin de que fuera presentado ante el Consejo General.

C o n s i d e r a n d o :

- 1.** Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local y autoridad en materia electoral de carácter permanente, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de

autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que, el artículo 36, párrafo quinto, incisos a) e i) del Código, el Instituto Electoral deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, así como garantizar el derecho de la ciudadanía, a realizar labores de observación electoral en la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
4. Que, en términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones políticos-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas, todos ellos residentes en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, acciones de formación ciudadana y la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

5. Que, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 358 del Código, establecen que las elecciones ordinarias en las que se elijan las diputaciones del Congreso de la Ciudad y las Alcaldías, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, se dispone que la totalidad del proceso electoral en la Ciudad de México será concurrente en sus fechas con el proceso federal.

6. Que, atento a lo previsto en el artículo 16 del Código, las Alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México. Las alcaldesas o alcaldes y concejales se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad y durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México.

7. Que, conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.

8. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limita su intervención en

los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.

9. Que, el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Local prevé que las normas relativas a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como el sistema electoral y las reglas para la elección de las Diputaciones de mayoría relativa y para la asignación de las Diputaciones de representación proporcional serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018. Asimismo, que las disposiciones relativas a la posibilidad de reelección de las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales electos en 2018, serán aplicables para Proceso Electoral Local 2020-2021.

10. Que, conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; con derecho sólo a voz se encuentra la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Además, participarán como personas invitadas permanentes una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

11. Que, el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.

12. Que, según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales; así como las Mesas Directivas de Casilla.

13. Que, en términos de lo dispuesto del artículo 98 del Código, las Unidades Técnicas del Instituto Electoral respectivamente tienen a su cargo las tareas de: Comunicación Social y Difusión; Servicios Informáticos; Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; Asuntos Jurídicos; Formación y Desarrollo, y Vinculación con Organismos Externos.

14. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y 11, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía.

15. Que, de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otras, de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías.

16. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110 y 111, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta con los órganos desconcentrados siguientes:

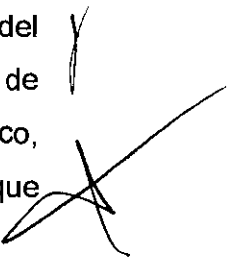
Direcciones Distritales y Consejos Distritales, los cuales serán instalados sólo durante los Procesos Electorales Locales. De igual forma, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

17. Que, de conformidad con el artículo 115 del Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.
18. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 123 del Código, los Consejos Distritales funcionan en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por escrito, por la consejera o el consejero presidente Distrital. De igual forma, asumen sus determinaciones por mayoría de votos donde en caso de empate el consejero presidente distrital tiene voto de calidad y donde su operación y funcionamiento se sujetará a las disposiciones del mismo Código y las contenidas en el Reglamento que expida el Consejo General.
19. Que en términos del artículo 126, fracciones I, XI y XIV del Código, los Consejos Distritales, tienen entre sus atribuciones vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, así como las demás que les asigne el Consejo General. En tal virtud, les corresponde supervisar las actividades relacionadas con la implementación, los simulacros y la operación del PREP, tanto en los CATD como en el CCV, según sea el caso, por lo que se

estima pertinente determinar que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del PREP.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con mayor precisión el objetivo del PREP, el cual, conforme al artículo 453 del Código consiste en *“informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”*

20. Que, conforme al artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, los OPL tienen entre sus funciones la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
21. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1 y 3 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por los OPL. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
22. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo tercero, inciso m) del Código, el Instituto Electoral tiene la atribución de implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las Elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.



23. Que, dentro de los documentos aprobados en la Primer Sesión Urgente del COTAPREP, previamente referida en el antecedente XVII, está el Manual de Operación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Ciudad de México, en el cual se establecen, entre otras, las siguientes atribuciones que posee dicho Comité:

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.

24. Que, de conformidad con el artículo 339, inciso e) del Reglamento de Elecciones y los Lineamientos del PREP, este Consejo General debe acordar instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los Centro de Captura y Verificación (CCV), al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que los Consejos Distritales den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en términos de sus atribuciones y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

SEGUNDO. Se instruye a las y los presidentes de los Consejos Distritales para que durante los trabajos de implementación y operación, dejen constancia del cumplimiento de sus responsabilidades mediante la elaboración de informes, cuya periodicidad y especificaciones se establecerán por medio de la Secretaría Ejecutiva; mismos que deberán remitir a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para que por su conducto se presenten a la Secretaría Ejecutiva y ésta informe al Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por medio de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, haga del conocimiento el presente Acuerdo a los Consejos Distritales.

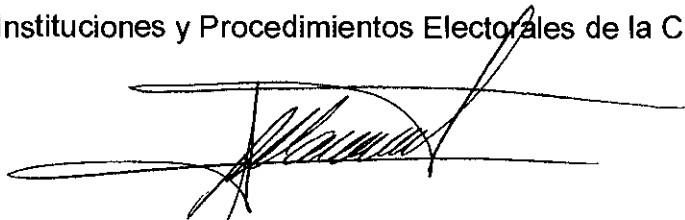
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por correo electrónico, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el presente Acuerdo.

QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx* y, háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio
IECM/PCG/004/2021